



RADICADO: 76-736-31-84-001 2023-00081-00

Proceso: **ALIMENTOS**

Demandante: MARTHA LUCELLY FLÓREZ VILLA, madre de NNA MNRF
ANDREA DEL PILAR ROMERO FLOREZ

Demandado: NELSON NORIEL ROMERO CAPERA

Sevilla Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del asunto de la referencia, advierte la abogada de la demandante que en el Auto Interlocutorio 349 de fecha 30-MAY-2023, por el cual se convocó a Audiencia Integral para el **LUNES 23-JUL-2023**, se incurrió en un error de transcripción, consistente en alteración o cambio de palabras, puesto que al revisar la agenda del Despacho, la fecha correcta es **LUNES 24-JUL-2023; 02:00 P.M.** Para decir entonces que atemperándonos a lo previsto por el Código General del Proceso, Capítulo III, denominado ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y ADICIÓN DE LAS PROVIDENCIAS, artículo 286, inciso tercero; procederá de oficio a efectuar la corrección pertinente.

En el mismo auto se suplió el deber de la parte demandada de enviar simultáneamente su contestación a la demanda, a los demás sujetos procesales, contestación sobre la cual se pronunció la parte demandante y solicitó nuevas pruebas e insistió en las prueba de oficio inicialmente formuladas, para que el Despacho se pronuncie; de las cuales, los contratos de arrendamiento de bien ubicado en Fusagasugá, fueron aportados por la demandante¹ y el desprendible de pago aportado en la contestación de la demanda por el demandado².

Por lo dicho, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE:

- SUPLIR** el cumplimiento del envío simultaneo de toda actuación a los demás sujetos procesales señalados en la Ley 2213 de 2022 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **ACOMPÁÑESE** el pronunciamiento de la parte demandante, con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
- REQUERIR** a las partes y abogados el deber de **suministrar a la autoridad judicial competente** y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales** elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Ley 2213 de 2022, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).
- CORREGIR** la transcripción del numeral 3., de la parte resolutive de la del Auto Interlocutorio No. 349 del 30-MAY-2023, en lo referente a la fecha de citación para Audiencia, el cual quedará así:

"CITAR a las partes a AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA LUNES 24-JUL-2023, A LAS 02:00 P.M."**

Los demás apartes del proveído corregido la sentencia, quedará incólume.

¹ En documentos acompañados en memorial allegado a través de correo electrónico del 05-JUN-2023 4:23 p.m.

² Acompañado con la providencia notificada en Estado 042 del 31-MAY-2023, folio 22, expedido el 30-ABR-2023



4. Adiciónese el decreto de la práctica de las siguientes PRUEBAS:

4.1. DOCUMENTALES, aportadas por la parte DEMANDANTE:

4.1.1. Copia de Contrato de Arrendamiento del primer piso de predio urbano ubicado en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), suscrito por el demandado como arrendador.

4.1.2. Copia de Contrato de Arrendamiento del segundo piso de predio urbano ubicado en el municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), suscrito por el demandado como arrendador.

4.1.3. Copia de primera hoja de Acción de Tutela, propuesta en la fecha del 29-ABR-2019 por el demandado en representación de su hija NNA. A.P.R.F., para la protección de sus derechos fundamentales a la vida y la integridad personal, con auto admisorio y constancia de notificación emitida por el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla Valle.

4.2. TESTIMONIALES, solicitadas por la parte DEMANDANTE en pronunciamiento a la contestación de la demanda por el demandado:

4.2.1. ANGÉLICA VIVIANA PALACIOS SÁNCHEZ.

4.3. DOCUMENTALES, aportadas por la parte DEMANDADA:

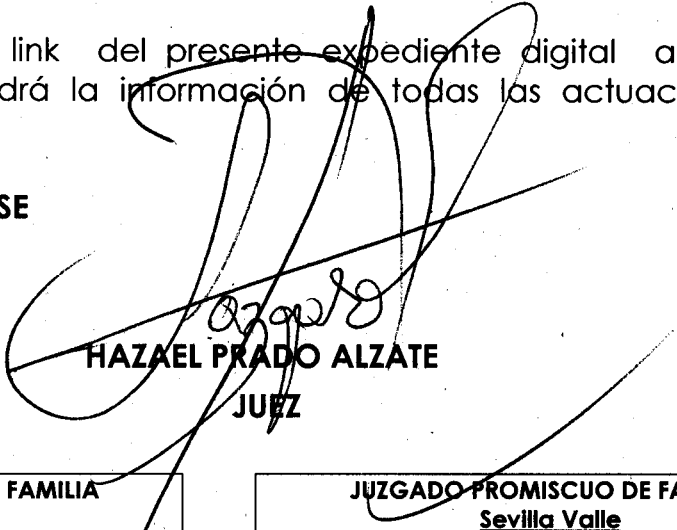
4.3.1. Desprendible de pago expedido por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para la fecha del 30-ABR-2023.

4.4. **PRUEBAS DE OFICIO**

El Despacho se reserva la facultad de decretar y practicar las pruebas de oficio en caso de considerarlas pertinentes.

5. **COMPARTIR** el link del presente expediente digital a la abogada solicitante, donde tendrá la información de todas las actuaciones surtidas dentro del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° _____ de Fecha: _____-2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512c27ddaa77dcabebd7369f6c02760e7789538c4c0f1115061332d3916d19f**

Documento generado en 29/06/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>